

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 76-001-31-03-017-2022-00257-00 |
| Proceso | Verbal de Pertenencia |
| Demandante | María Fernanda Barreto Henao |
| Demandado | Gustavo Adolfo Gómez Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas |

Revisado el presente asunto se observa que, se encuentra pendiente nombrar curador *ad litem* en defensa y representación del demandado Gustavo Adolfo Gómez Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, conforme lo predica el numeral 7° del artículo 48 y 108 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante Andrés Fernando Moreno Victoria, aporta memorial renunciando al poder conferido, mismo que cumple con las exigencias previstas en los artículos 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado Gustavo Adolfo Gómez Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, al profesional del derecho **Diego Fernando Obregón Mosquera**, a quien se le notificará el nombramiento conforme a la ley, debiendo tomar posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Se le advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese la presente decisión al auxiliar de la justicia al correo electrónico **mosquerobre@hotmail.com**.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **\$600.000,00 MCTE**, por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser suministrados por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo.

Una vez aceptado el cargo, a través de la secretaría del despacho, **envíese** el expediente digital al correo electrónico del curador *ad litem* y, cumplido lo anterior, se contarán los términos para contestar la demanda, para lo cual ha de observarse lo previsto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Andrés Fernando Moreno Victoria, quien representaba a la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario